**INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID DE 4 DE MAYO DE 2020. EL GASTO SUBVENCIONABLE Y EL CÁLCULO DEL IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN. JUSTIFICACIÓN DEL GASTO SUBVENCIONABLE**

**Modalidad: Discrepancia.**

**Área temática: Subvenciones.**

**Informe: vigente**

Se ha recibido en esta Intervención General escrito de discrepancia planteada por la Dirección General de Economía y Competitividad de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, de conformidad con el artículo 88.1.a) de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid y el artículo 16 del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

La discrepancia surge como consecuencia de cuatro reparos a cuatro expedientes de reconocimiento de la obligación por resoluciones de concesión de subvenciones una vez justificadas.

Se acompaña, junto al escrito de discrepancia, los informes y resto de documentación de los expedientes (incluidas las solicitudes y la documentación presentada por las entidades beneficiarias), acreditándose los siguientes

**ANTECEDENTES**

**I**

**Marco normativo.**

El Acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de diciembre de 2016 establece el procedimiento de concesión directa de ayudas para el apoyo a la puesta en marcha por las pymes industriales madrileñas de proyectos de industria 4.0, cofinanciables por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional dentro del Programa Operativo de la Comunidad de Madrid para el período 2014-2020.

Según el apartado Quinto del Acuerdo, relativo a la cuantía de las ayudas:

1. Las ayudas de este programa consistirán en subvenciones de concesión directa sobre los gastos que resulten subvencionables.

2. Serán objeto de subvención aquellos proyectos en los que la suma de todos los

gastos subvencionables sea igual o superior a 40.000 euros, salvo para los proyectos exclusivamente de consultoría en los que la suma de todos los gastos subvencionables deberá ser igual o inferior a 40.000 euros.

3. El límite máximo de subvención será de 200.000 euros para las medianas empresas y de 300.000 euros para las pequeñas empresas. Para los proyectos exclusivamente

4. La cuantía de la ayuda será:

* Para las pymes del Corredor del Henares y del Sur Metropolitano:

a) Del 20 por 100 para medianas empresas y 30 por 100 para pequeñas empresas para inversiones materiales e inmateriales, de acuerdo con el artículo 14 del Reglamento 651/2014 de la Comisión y el Mapa de Ayudas Regionales 2014-2020 aprobado por la Comisión Europea.

b) Del 50 por 100 para gastos de consultoría, de acuerdo con el artículo 18 del Reglamento 651/2014 de la Comisión.

* Para las restantes pymes de la Comunidad de Madrid:

a) Del 10 por 100 para medianas empresas y 20 por 100 para pequeñas empresas para inversiones materiales e inmateriales de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento 651/2014 de la Comisión.

b) Del 50 por 100 para gastos de consultoría, de acuerdo con el artículo 18 del Reglamento 651/2014 de la Comisión.

5. En caso de acumulación de ayudas para el mismo proyecto, de acuerdo con las compatibilidades contempladas en el apartado denominado “Acumulación y compatibilidad de las ayudas”, la cuantía máxima de todas en su conjunto deberá ser inferior al 75 por 100 de los costes subvencionables para dar así cumplimiento a la obligación de que el beneficiario aporte una contribución financiera mínima del 25 por 100 de los costes subvencionables a través de recursos propios o financiación externa exenta de ayuda pública (art. 14.14 Reglamento (UE) 651/2014).

Es decir, la cuantía de la ayuda se establece en función del gasto subvencionable, considerando subvencionable, según los apartados Quinto y Séptimo del Acuerdo, el especificado en los artículos 14, 17 y 18 del Reglamento número 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, estableciéndose un importe mínimo para obtener subvención y, así mismo, un importe máximo de las ayudas en función del tamaño de la empresa.

También, respecto a los gastos subvencionables, el apartado Séptimo.4 establece que deberán corresponder de manera indubitada a la operación cofinanciada, y para su cómputo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la norma que apruebe el Ministerio de Hacienda, sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Cohesión correspondiente al período 2014-2020. Además, este apartado del Acuerdo indica que, hasta que las autoridades españolas no establezcan las normas de elegibilidad, para ese período se aplicarán las previstas en el Reglamento UE 1303/2013 del Consejo, y la Orden EHA/524/2008 de 26 de febrero por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Cohesión para el Periodo de programación 2007-2013.

No obstante, con fecha posterior al Acuerdo de Gobierno citado, se ha publicado la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el período 2014-2020, que junto los Reglamentos 1303/2013 del Consejo y el Reglamento 651/2014 de la Comisión constituye en el marco de regulación de los gastos subvencionables.

Por otro lado, el apartado Noveno establece el período durante el que se puede realizar la inversión subvencionable: entre la fecha de solicitud de ayuda y el 15 de septiembre del ejercicio en el que se presente la solicitud, incluido. En coherencia con este apartado, el Decimonoveno indica que las ayudas concedidas deberán tener efecto incentivador y, por ello, de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento 651/2014 no se considerarán subvencionables las inversiones y proyectos comenzados con anterioridad a la presentación de la solicitud de ayuda.

En cuanto a la justificación de la subvención, el apartado Undécimo establece que el beneficiario deberá presentarla hasta el 15 de septiembre del ejercicio en el que se presente la solicitud de la ayuda, incluyendo entre otros documentos, los siguientes:

a) Declaración firmada y sellada por el representante legal de la entidad beneficiaria que acredite que la ayuda ha sido utilizada para los fines que fue concedida e incluya la relación detallada de los gastos e inversiones realizadas. Dicha declaración incluirá para cada gasto justificado:

- Nº de factura y descriptor del gasto.

- Nombre y CIF del proveedor.

- Fecha de facturación y de pago.

- Identificación del justificante de pago.

e) Facturas justificativas del proyecto subvencionable, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. El órgano gestor deberá estampillar las facturas con el porcentaje de ayuda concedida.

f) Extracto bancario de pago como justificante del pago de las facturas presentadas.

El mismo apartado Undécimo establece que el pago de la subvención se realizará con posterioridad a la presentación de la documentación justificativa, previo estudio por el órgano gestor. Como paso previo a la propuesta de pago se deberá realizar, en su caso, la comprobación material de los gastos subvencionables realizados, según lo establecido en el Decreto 45/1997, de 20 de marzo. Además, se indica que la cuantía de la subvención finalmente abonada será calculada en función de la justificación aportada y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Orden de concesión.

El apartado Decimosexto establece que las ayudas objeto del Acuerdo de Consejo de Gobierno se financiarán con cargo a los créditos presupuestarios previstos en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid y que se declaren disponibles por Orden de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda conforme al artículo 4.5 c) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Mediante diversas Órdenes de 2019, la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda hace públicas las declaraciones de créditos presupuestarios disponibles para financiar las ayudas cofinanciables por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el apoyo a la puesta en marcha por las pymes industriales madrileñas de proyectos de Industria 4.0, dentro del Programa Operativo de la Comunidad de Madrid para el período 2014-2020 reguladas por el Acuerdo de Consejo de Gobierno citado.

**II**

**Solicitud, concesión y justificación de las ayudas que son objeto de discrepancia.**

1. **EMPRESA Nº 1:**

En este marco normativo, la entidad \_ EMPRESA Nº 1 (NIF \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_) solicita el \_\_ de enero de 2019 una ayuda por importe de 300.000 euros para una inversión de 1.155.421,25 euros.

Mediante Orden de 23 de mayo de 2019, la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda concede la subvención solicitada (Nº Expediente: 05-\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_/2019) por importe de 300.000,00 euros, destinada a la realización del proyecto de inversión.

Las cuantías económicas del proyecto, recogidas en la Orden de concesión, son las siguientes:

* Inversión subvencionable: 1.155.421,25 €
* Porcentaje de subvención aplicado: 30 % con el límite de cuantía máxima de 300.000,00 €
* Subvención solicitada: 300.000,00 €
* Subvención propuesta: 300.000,00 € Esta subvención está cofinanciada en un 50% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en el marco del Programa operativo de la Comunidad de Madrid para el período 2014-2020.­­­­

En la Orden de concesión se recoge el siguiente desglose de gasto:

|  |  |
| --- | --- |
| **ACTIVO** | **INVERSIÓN SUBVENCIONABLE** |
| 2 Tornos de Refusión | 470.785,00 |
| Máquina PicK and Place | 330.000,00 |
| SGA+Sist. de Almacenaje Automático+  Estación Entrada Autom.+Proyecto Integración | 354.636,25 |

El informe del gestor de cumplimiento de condiciones en la fase de justificación recoge el siguiente cuadro:

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **ACTIVO** | **PROVEEDOR** | **INVERSIÓN APROBADA (SIN IVA)** | **INVERSIÓN PRESENTADA JUSTIFICADA** | **%** | **SUBVENCIÓN JUSTIFICADA** | **OBSERVACIONES** |
| 2Xhornos de Refusión | Nº 1 | 470.785,00 € | 430.000,00 € | 30 | 129.000,00 € | La diferencia se debe a un descuento del proveedor |
| MáquinaPick and Place | Nº 2 | 330.000,00 € | 330.000,00 € | 30 | 99.000,00 € |  |
| Software de Gestión+ sistema de almacenaje autom.+Estación entrada+proyecto integración | Nº3 | 354.636,25 € | 348.903,75 € | 30 | 104.671,13 € | La diferencia se debe a un descuento del proveedor |
| **TOTALES** | | **1.155.421,25 €** | **1.108.903,75 €** |  | **332.671,13 €** |  |
|  |  |  |  |  | **300.000,00 €** | **Se aplica cuantía máxima de la ayuda** |

1. **EMPRESA Nº 2:**

La entidad EMPRESA Nº 2 (NIF \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_) solicita el 13 de febrero de 2019 una ayuda por importe de 200.000 euros para una inversión de 1.206.069,08 euros.

Mediante Orden de 14 de junio de 2019, el Viceconsejero de Economía y Competitividad, por delegación de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda, concede la subvención solicitada (Nº Expediente: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_/2019) por importe de 200.000,00 euros, destinada a la realización del proyecto de inversión.

Las cuantías económicas del proyecto, recogidos en la Orden de concesión, son las siguientes:

* Inversión subvencionable: 1.146.269,08 €
* Porcentaje de subvención aplicado: 20 % (limitado a 200.000,00 € cuantía máxima de subvención)
* Subvención solicitada: 200.000,00 €
* Subvención propuesta: 200.000,00 €. Esta subvención está cofinanciada en un 50% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en el marco del Programa operativo de la Comunidad de Madrid para el período 2014-2020.

En la Orden de concesión se recoge el siguiente desglose de gasto:

|  |  |
| --- | --- |
| **ACTIVO** | **INVERSIÓN SUBVENCIONABLE** |
| 1.-LINEA MECANIZADO TORNO DEDE DIAM 20 | 96.000,00 |
| 2.-CARGADOR AUTOMÁTICO BARRAS | 23.300,00 |
| 3.-CENTRO DE TORNEADO | 234,888,00 |
| 4-8.-LINEA TRATAMIENTOS | 645.688,00 |
| 9.-MAQUINA CORTADORA | 111.813,58 |
| 10.-AUTOMATIZACIÓN ALIMENTADOR | 11.300,00 |
| 11.-AUTOMATIZACIÓN ROBOT | 14.500,00 |
| 12.-AUTOMATIZACIÓN VISIÓN | 4.279,50 |
| 13.-CONTROLADOR DE INSTALADOR DE AIRE | 4.500,00 |

El informe del gestor de cumplimiento de condiciones en la fase de justificación recoge el siguiente cuadro:

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **ACTIVO** | **PROVEEDOR** | **INVERSIÓN APROBADA (SIN IVA)** | **INVERSIÓN PRESENTADA JUSTIFICADA** | **%** | **SUBVENCIÓN JUSTIFICADA** | **OBSERVACIONES** |
| 1.-LINEA MECANIZADO TORNO DEDE DIAM 20 | Nº 4 | 96.000,00 € | 96.000,00 € | 20 | 19.200 € |  |
| 2.-CARGADOR AUTOMÁTICO BARRAS | Nº 5 | 23.300,00 € | 23.300 € | 20 | 23.300 € |  |
| 3.-CENTRO DE TORNEADO | Nº 6 | 234.888,00 € | 170.000 € | 20 | 34.000 € | Se minora 12.977,60€ sobre el importe de concesión. |
| 4-8.-LINEA TRATAMIENTOS | Nº 7 | 645.688,00 € | 0,00 € | 20 | 0,00 € | No ejecutada |
| 9.-MAQUINA CORTADORA | Nº 8 | 111.813,58 € | 0,00 € | 20 | 0,00 € |  |
| 10.-AUTOMATIZACIÓN ALIMENTADOR | Nº 9 | 11.300,00 € | 11.300,00 € | 20 | 2.260,00 € |  |
| 11.-AUTOMATIZACIÓN ROBOT | Nº 10 | 14.500,00 € | 14.500,00 € | 20 | 2.900,00 € |  |
| 12.-AUTOMATIZACIÓN VISIÓN | Nº 11 | 4.279,50 € | 0,00 € | 20 | 0,00 € | No ejecutada |
| 13.-CONTROLADOR DE INSTALADOR DE AIRE | Nº 12 | 4.500,00 € | 4.500, 00 € | 20 | 900,00 € |  |
|  | **TOTAL** | **1.146.269,08 €** | **319.600,00 €** |  | **63.920 €** |  |

1. **EMPRESA Nº 3:**

La entidad EMPRESA Nº 3 (N.I.F. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_) solicita el 14 de febrero de 2019 una ayuda por importe de 300.000 euros para una inversión de 2.230.000,00 euros.

Mediante Orden de 14 de junio de 2019, la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda concede la subvención solicitada (Nº Expediente: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_/2019) por importe de 300.000,00 euros, destinada a la realización del proyecto de inversión.

Las cuantías económicas del proyecto, recogidos en la Orden de concesión, son las siguientes:

* Inversión subvencionable: 2.230.000,00 €
* Porcentaje de subvención aplicado: 20 %
* Subvención solicitada: 300.000,00 €
* Subvención propuesta: 300.000,00 € Esta subvención está cofinanciada en un 50% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en el marco del Programa operativo de la Comunidad de Madrid para el período 2014-2020.

En la Orden de concesión se recoge el siguiente desglose de gasto:

|  |  |
| --- | --- |
| **ACTIVO** | **INVERSIÓN SUBVENCIONABLE** |
| SOLUCIÓN DE IMPRESIÓN HEILDERBERG | 2.230.000,00 |

El informe del gestor de cumplimiento de condiciones en la fase de justificación recoge el siguiente cuadro:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **ACTIVO** | **PROVEEDOR** | **INVERSIÓN APROBADA (SIN IVA)** | **INVERSIÓN PRESENTADA JUSTIFICADA** | **SUBVENCIÓN JUSTIFICADA** | **OBSERVACIONES** |
| SOLUCIÓN DE IMPRESIÓN | Nº 13 | 2.230.000,00 € | 1.842.975,21 € | 300.000,00 € |  |

1. **EMPRESA Nº 4:**

La entidad EMPRESA Nº 4 (N.I.F. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_) solicita el 1 de marzo de 2019 una ayuda por importe de 300.000 euros para una inversión de 1.345.000,00 euros.

Mediante Orden de 14 de junio de 2019, el Viceconsejero de Economía y Competitividad, por delegación de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda, concede la subvención solicitada (Nº Expediente: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_/2019) por importe de 300.000,00 euros, destinada a la realización del proyecto de inversión.

Las cuantías económicas del proyecto, recogidos en la Orden de concesión, son las siguientes:

* Inversión subvencionable: 1.345.000,00€
* Porcentaje de subvención aplicado: 30 %
* Subvención solicitada: 300.000,00 €
* Subvención propuesta: 300.000,00 € Esta subvención está cofinanciada en un 50% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en el marco del Programa operativo de la Comunidad de Madrid para el período 2014-2020.

En la Orden de concesión se recoge el siguiente desglose de gasto:

|  |  |
| --- | --- |
| **ACTIVO** | **INVERSIÓN SUBVENCIONABLE** |
| TRUEPRESS JET520HD IMPRESIÓN DIGITAL | 1.345.000,00 € |

El informe del gestor de cumplimiento de condiciones en la fase de justificación recoge el siguiente cuadro:

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **ACTIVO** | **PROVEEDOR** | **INVERSIÓN CONCEDIDA** | **INVERSIÓN PRESENTADA** | **INVERSIÓN JUSTIFICADA** | **SUBVENCIÓN PROPUESTA** | **OBSERVACIONES** |
| TRUEPRESS JET520HD | Nº 14 | 1.345.000,00 € | 950.000,00 € | 950.000,00 € | 285.000,00 € | Descuento del proveedor |

**III**

**Actuaciones interesadas, contestaciones de órgano gestor y reparos de la Intervención delegada.**

Recibida la documentación para el reconocimiento de la obligación de las ayudas mencionadas, la Intervención delegada en la Consejería, formula actuaciones interesadas y reparos en los cuatro expedientes, sobre la base de las consideraciones que se indican a continuación.

1. **EMPRESA Nº 1**

En el expediente de reconocimiento de la obligación al abono de la subvención a la entidad EMPRESA Nº 1 la Intervención delegada emite actuaciones interesadas el 5 de diciembre de 2019 indicando que “el importe de la inversión justificada (1.108.903,75€) es inferior a la inversión subvencionable que figura en la Orden de Concesión (1.155.421,25€), por lo que deberá realizarse la correspondiente minoración”.

En respuesta a las actuaciones interesadas, el órgano gestor justificó el 12 de diciembre de 2019 que “si bien la Inversión Justificada (1.108.903,75 €) que ha presentado la Empresa en Fase de Justificación, es algo menor que la Inversión Subvencionable (1.155.421,25 €) que se consideró en la Fase de Concesión, lo cierto es, que aplicando el porcentaje que le corresponde por ser Pyme Pequeña y dentro del Corredor del Henares, la cuantía de la ayuda es el 30%, lo que supone un total de 332.671,13 €. Dicha subvención está limitada al tope de 300.000,00 €, conforme al Apartado Quinto, punto 3, del Acuerdo de 30 de diciembre de 2016.”

Y añade “Por ello, consideramos que no procede hacer orden de minoración presupuestaria, y que no debe aplicarse otro porcentaje que no fuera este, ya que ni el Acuerdo, ni la Orden de concesión lo contempla. Este es el criterio que se ha tenido en cuenta en las Convocatorias anteriores de estas ayudas, y así consta en los expedientes de otros años.”

A continuación, la Intervención delegada formula los reparos siguientes basados en supuestos del artículo 87 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, por lo que procede su subsanación previa, suspendiéndose mientras tanto la tramitación del expediente: “El importe de la inversión justificada (1.108.903,75€) que ha presentado el beneficiario en fase de justificación, es inferior al importe de la inversión subvencionable que figura en la Orden de Concesión (1.155.421,25€). El Acuerdo de 30 de diciembre de 2016, establece en su punto undécimo que: *“La cuantía de la subvención finalmente abonada será calculada en función de la justificación aportada y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Orden de concesión”.* Por tanto, aunque se ha realizado la inversión se debe proceder a la minoración de la ayuda concedida en proporción a la cantidad de la inversión subvencionable. Criterio seguido en los Informes de la Intervención General de la Comunidad de Madrid, de fecha 25 de junio de 2.008 y de 14 de octubre de 2.011.”

1. **EMPRESA Nº 2:**

En el expediente de reconocimiento de la obligación al abono de la subvención a la entidad EMPRESA Nº 2 la Intervención delegada emite actuaciones interesadas el 7 de junio de 2019 con el siguiente contenido: “En relación con las Inversiones consideradas subvencionables cabe indicar: a) Para las Inversiones relacionadas en el Informe Técnico con los números 4-8, los gastos de formación no pueden ser considerados subvencionables. Se solicita comprobación. b) Para la Inversión relacionada en el Informe Técnico con el número 11, se aprecia que la Oferta de ABB incluye dos cursos de formación y una licencia por un año de Robot Studio, no subvencionables.”

En respuesta a estas actuaciones interesadas, el órgano gestor indicó el 11 de junio de 2019 que: “a) Se descuenta de la Inversión relacionada con los números 4-8, de la Fact.Proforma de Proveedor nº 7, los gastos de transporte y formación que figuran por importe de 59.800,00 €. b) Respecto en la Inversión relacionada con el número 11, la Oferta de Proveedor nº 10, se considera subvencionable el concepto IRB 120- Compact Cabinet por importe de 14.500,00 €. En la misma oferta figuran desglosados otros conceptos como cables, tarjetas curso formación, licencia, conceptos que no han sido cuantificados con ningún coste, por lo que no han tenido en cuenta a los efectos de considerarlos dentro de la Inversión subvencionable. Una vez descontado el gasto indicado en el apartado a), se modifica el Informe Técnico y la Orden de concesión. El importe Total de la Inversión subvencionable quedaría en 1.146.269,08 €. La subvención que correspondería seria 229.253,82 € (20% de Inversión subvencionable). No afecta a la subvención concedida que sería de 200.000,00 €, (limitada por la cuantía máxíma).”

La Intervención delegada emite de nuevo actuaciones interesadas el 30 de diciembre de 2019 indicando que “según consta en la Orden de Concesión, siendo el importe de la subvención 200.000€, el importe de la inversión subvencionable asciende a 1.146.269,08€. Una vez revisada la documentación presentada como justificación por el beneficiario, el importe de la inversión de la inversión justificada asciende a 319.600€.

El Acuerdo de 30 de diciembre de 2016, establece en su punto undécimo que: *“La cuantía de la subvención finalmente abonada será calculada en función de la justificación aportada y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Orden de concesión”.* Por tanto, el importe propuesto resulta incorrecto, debiendo proceder a la minoración de la ayuda concedida en proporción a la cantidad de la inversión subvencionable.”

En respuesta a estas segundas actuaciones interesadas el órgano gestor realiza el 22 de enero de 2020 las siguientes observaciones: “En ningún caso dicho Acuerdo, contempla en algún punto o apartado de su redacción, un criterio adicional de aplicación para aquellos expedientes cuyo importe de la ayuda concedida, supere el límite máximo de la cuantía subvencionable establecida en el referido Acuerdo (200.000 € en nuestro caso), en base al cual, haya de reducirse la intensidad de la ayuda concedida”, y entre otras consideraciones, añade, aludiendo al criterio seguido en los Informes de la Intervención General de la Comunidad de Madrid, de fecha 25 de junio de 2.008 y de 14 de octubre de 2.011: “En cualquier caso, las recomendaciones tenidas en cuenta en la actuación interesada formulada, se refieren a la interpretación y aplicación de unas bases reguladoras de ayudas cuyos criterios de justificación y minoración no se corresponden.”, y concluye “Por tanto, acorde a lo anteriormente referenciado, nos reiteramos en la cuantía de ayuda propuesta para el pago de subvención”.

A continuación, la Intervención delegada formula el 7 de febrero de 2020 los reparos siguientes basados en supuestos del artículo 87 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, por lo que procede su subsanación previa, suspendiéndose mientras tanto la tramitación del expediente: “Según consta en la Orden de Concesión el importe de la inversión subvencionable asciende a 1.146.269,08€, siendo el importe de la subvención 200.000,00€. Una vez revisada la documentación presentada como justificación por el beneficiario, el importe de la inversión de la inversión justificada asciende a 319.600€. El Acuerdo de 30 de diciembre de 2016, establece en su punto undécimo que: *“La* *cuantía de la subvención finalmente abonada será calculada en función de la* *justificación aportada y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Orden de* *concesión”*.”

Por tanto, aunque se ha realizado la inversión se debe proceder a la minoración de la ayuda concedida en proporción a la cantidad de la inversión subvencionable que no ha sido justificada adecuadamente dentro del plazo establecido para ello. Criterio seguido en los Informes de la Intervención General de la Comunidad de Madrid, de fecha 25 de junio de 2.008 y de 14 de octubre de 2.011.”

1. **EMPRESA Nº 3:**

En el expediente de reconocimiento de la obligación de la subvención a la entidad EMPRESA Nº 3 la Intervención delegada emite actuaciones interesadas el 25 de noviembre de 2019 indicando, entre otros asuntos, que: “1. En la solicitud de subvención, en el punto 6 “Detalle de los presupuestos e importe de la ayuda solicitada”, el beneficiario especificó que la oferta seleccionada era de 2.230.000,00 €, sin IVA. Importe que se corresponde con el Presupuesto presentado por el proveedor seleccionado “Proveedor nº 13”, que en la página 14, apartado 3 Precio, especifica que no incluye IVA. Por lo tanto, no hubo ningún error y el importe de la INVERSIÓN aceptada sin IVA era de 2.230.000,00 €. En la factura nº 20002732, la base imponible es de 1.842.975,21, importe que sería el correspondiente al importe justificado y subvencionable; por tanto, se tendrá que ajustar el importe de la subvención”.

En contestación a la actuación interesada anterior, el órgano gestor el 12 de diciembre de 2019 comunica que se han seguido las indicaciones de la Intervención delegada en lo que a los puntos del 2 al 4 se refiere y, respecto al punto 1, realiza las siguientes observaciones: “El importe justificado y subvencionable por el beneficiario por 1.842.975,21 euros es inferior al presupuesto aportado en la fase de concesión de la subvención, 2.230.000 euros, lo que obliga a ajustar el importe de la subvención. Para ajustar el importe de la subvención a la inversión justificada por el beneficiario, debemos actuar conforme a lo establecido en la normativa reguladora específica de esta línea de subvención: el Acuerdo de 30 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, que establece el procedimiento de concesión de estas ayudas, relacionando el apartado Undécimo (justificación y pago) con el apartado Quinto (cuantía de las ayudas): Apartado 11º. Inversión justificada subvencionable: 1.842.975,21 euros. Apartado 5º. Cuantía: para el cálculo, conforme al punto 4, al ser pequeña empresa corresponde aplicar un 20% sobre la inversión subvencionable, por lo que resulta 552.892,56 euros. Sin embargo, el punto 3 establece un límite máximo de 300.000 euros. Por ello, aun justificando menos inversión que la aplicada en la fase de concesión, el importe de la subvención no varía: 300.000 euros.”

Se advierte que, aunque no tiene consecuencias sobre el importe de ayuda que propone el órgano gestor (300.000 euros, al aplicar el importe máximo), el 20 % de la inversión subvencionable alcanza la cifra de 368.595,04 y no 552.892,56 euros.

A continuación, la Intervención delegada formula el 30 de diciembre de 2019 los reparos siguientes basados en supuestos del artículo 87 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, por lo que procede su subsanación previa, suspendiéndose mientras tanto la tramitación del expediente: “1º En la solicitud de subvención el interesado, Empresa Nº 3, especificó que la oferta seleccionada era de 2.230.000,00 €, sin IVA. Importe que corresponde con el Presupuesto presentado por el proveedor seleccionado “Proveedor nº 13”, que en la página 14, apartado 3 “Precio”, señala que no incluye IVA. El importe considerado “Inversión subvencionada”, en la Orden de Concesión de fecha 14/06/2019, es por dicho importe. 2.230.000,00 €. 2º En la factura presentada por Proveedor nº 13 de fecha 11/06/2019, con número 12000155, la base imponible coincide con la Inversión subvencionada, 2.230.000€, faltando por pagar a esa fecha 691.300,00 €. Sin embargo, con fecha 01/07/2019, se hace una transferencia por sólo 223.000,00 €, y posteriormente dos facturas rectificativas que restan a la base imponible el importe equivalente al IVA, por lo que el importe justificado no sería de 2.230.000,00€, sino de 1.842.975,21 €. 3º El Acuerdo de 30 de diciembre de 2016, establece en su punto undécimo que: *“La cuantía de la subvención finalmente abonada será calculada en función de la justificación aportada y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Orden de concesión”.* Por tanto, aunque se ha realizado la inversión se debe proceder a la minoración de la ayuda concedida en proporción a la cantidad de la inversión subvencionable que no ha sido justificada adecuadamente dentro del plazo establecido para ello. Criterio seguido en los Informes de la Intervención General de la Comunidad de Madrid, de fecha 25 de junio de 2.008 y de 14 de octubre de 2.011.”

1. **EMPRESA Nº 4:**

En el expediente de reconocimiento de la obligación al abono de la subvención a la entidad EMPRESA Nº 4, la Intervención delegada emite actuaciones interesadas el 25 de noviembre de 2019 indicando, entre otros asuntos, que: “2. Se ha producido igualmente un cambio de domicilio según la escritura de 6/6/19. Este cambio no tiene consecuencias en cuanto a la intensidad de ayuda, pero sí debería recogerse alguna indicación tanto en el informe de justificación como en el borrador de Orden de concesión. 3. En ATLANTIX no consta que el beneficiario esté al corriente en sus obligaciones con la Comunidad de Madrid, ya que el que aparece está caducado. 4. En el Acta de comprobación material de fecha 19/11/19 se recogen una serie de observaciones y en el expediente se aporta diversa documentación. Pero en el informe de justificación debería aclararse los extremos que llevan al órgano gestor a aceptar el descuento sin considerarlo cambio de proyecto y a no considerar material fungible y, por tanto no subvencionable, aspectos de la oferta aportados en justificación y que por lo tanto no se pudieron tener en cuenta en concesión. Asimismo, estos extremos tampoco están desglosados en la factura justificativa del gasto.”

En contestación a la actuación interesada anterior, el órgano gestor el 30 de diciembre de 2019 comunica que “2- En el expediente consta Informe Técnico, de fecha 18/11/19, en el que este Órgano Gestor procedió a valorar la aportación del beneficiario en la que comunicaba el cambio de domicilio. En dicho informe se indica que el cambio de domicilio no supone modificación alguna de los requisitos que dieron lugar a la concesión, especialmente en la intensidad de la subvención concedida al pertenecer el nuevo domicilio, como el anterior, al área comprendida en el Sur Metropolitano. Asimismo, en la Orden de minoración, que se realiza en base a los informes técnicos que constan en el expediente debidamente firmados, aparece ya la nueva dirección. 3- Se aporta certificado actualizado de que el beneficiario está al corriente de sus obligaciones con la Comunidad de Madrid. 4- En el Informe de Justificación, el Órgano Gestor indica que existe una diferencia entre el precio inicial de venta y el final que abona la empresa beneficiaria, debido a un descuento por parte del proveedor, sin que de esta circunstancia, a la vista de la documentación aportada, se deduzca que se ha producido modificación alguna en las características técnicas de la inversión realizada que pudieran suponer variación en el proyecto concedido. Por lo que se refiere al importe de la factura (de acuerdo al R.D. 1619/2013 de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación), refleja el importe de la inversión realizada (que es subvencionable conforme a la normativa aplicable), no habiéndose facturado ningún otro concepto no subvencionable. No obstante, y a fin de justificar más detalladamente que el importe de la factura se corresponde con el precio de la máquina Sreen True PressJet 520HD y que no engloba ningún otro elemento, se aporta asiento contable de la empresa beneficiaria en la que se puede comprobar que el importe de la factura se corresponde con la inversión subvencionable. Dicho asiento contable muestra que existe una contabilidad separada de la inversión subvencionada conforme a lo requerido en la orden de concesión, y pone igualmente de manifiesto el valor final del bien adquirido. 6- Tras revisarse el expediente, se constata que los importes están correctos tanto en la fase de concesión como en la fase de justificación de acuerdo a la documentación aportada en esta última fase.”

A continuación, la Intervención delegada formula el 30 de diciembre de 2019 los reparos siguientes basados en supuestos del artículo 87 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, por lo que procede su subsanación previa, suspendiéndose mientras tanto la tramitación del expediente: 1º Se reiteran las actuaciones interesadas recogidas en los puntos 2, 3 y 4. 2º Respecto al punto 6 debe tenerse en cuenta que el Acuerdo de 30 de diciembre de 2016, establece en su punto undécimo que: *“La cuantía de la subvención finalmente abonada será calculada en función de la justificación aportada y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Orden de concesión”.* Por tanto, aunque se ha realizado la inversión se debe proceder a la minoración de la ayuda concedida en proporción a la cantidad de la inversión subvencionable que no ha sido justificada adecuadamente dentro del plazo establecido para ello. Criterio seguido en los Informes de la Intervención General de la Comunidad de Madrid, de fecha 25 de junio de 2.008 y de 14 de octubre de 2.011””

**IV**

**Formulación de la discrepancia**

Ante esta Intervención General se formula discrepancia mediante escrito de fecha 6 de marzo de 2020 frente a los reparos mencionados en el apartado anterior.

Los argumentos que esgrime la Dirección General de Economía y Competitividad son los siguientes:

1. En los expedientes tramitados los beneficiarios han cumplido la ejecución del objeto del proyecto de subvención aprobado en concesión.
2. La diferencia entre el importe subvencionable tomado como referencia y el importe efectivamente justificado por el beneficiario se ha tenido en cuenta, y se ha procedido a aplicar el porcentaje correspondiente a los importes efectivamente justificados, obteniendo diferentes cantidades según la casuística de cada expediente
3. Una vez obtenidas dichas cantidades, se han aplicado los límites máximos establecidos en la normativa.
4. En ningún caso el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de diciembre de 2016 contempla en algún punto o apartado de su redacción, un criterio adicional de aplicación para aquellos expedientes cuyo importe de la ayuda concedida supere el límite máximo de la cuantía subvencionable establecida en el referido Acuerdo (200.000 euros o 300.000 euros en su caso).
5. En cualquier caso, los informes de discrepancia anteriores (Informes de la Intervención General de la Comunidad de Madrid, de fecha 25 de junio de 2.008 y de 14 de octubre de 2.011) se refieren a la interpretación y aplicación de unas bases reguladoras de ayudas cuyos criterios de justificación y minoración no se corresponden, ni tienen similitud alguna con la línea de ayudas tramitadas en el marco del de 2016.

Se informa, además, de la existencia de otros expedientes (expediente de 2017 de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y expediente de 2018 de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_), similares a los que son objeto de discrepancia, basados en la misma normativa reguladora, en los que el órgano gestor resolvió el reconocimiento de la obligación aplicando los mismos criterios que aplica actualmente y que no fueron objeto de reparo por parte de la Intervención delegada. Además, se argumenta que ni se ha producido una diferencia de criterio, ni cambio en la regulación de la línea de ayudas que motiven la variación respecto a los aplicados en años anteriores.

Por lo tanto, el órgano gestor considera que la cuantía de ayuda propuesta para el pago de las subvenciones de es correcta.

**CONSIDERACIONES**

**I**

**La justificación de la finalidad de la subvención y su relación con el gasto subvencionable en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de diciembre de 2016.**

Conforme al artículo 32 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, *e*l órgano gestor procedió a comprobar la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinaron su concesión.

Estas comprobaciones incluyen la revisión de la adecuada justificación formal de la subvención, la comprobación de la realidad material de las inversiones financiadas según lo establecido en el Decreto 45/1997, de 20 de marzo, y la revisión del cumplimiento de la finalidad de la ayuda, así como del resto de las condiciones establecidas en su normativa reguladora y en la orden de concesión. Permiten, además, establecer la cuantía de los gastos ejecutados que resultan subvencionables.

El órgano gestor concluye, después de la fase de justificación, que en dos de los expedientes objeto de discrepancia determinadas inversiones no se han realizado y que, en otros dos, también objeto de discrepancia, se han realizado descuentos sobre el presupuesto que figuraba en la solicitud de ayuda y que, por lo tanto, se hace necesario proceder a recalcular la cuantía de la ayuda.

Sin embargo, a la hora de recalcular la ayuda cabe preguntarse si las modificaciones en el proyecto inicial, derivadas de la no ejecución de determinadas inversiones o la obtención de descuentos, generan un incumplimiento de la finalidad de la subvención, si estas deben alcanzar un determinado importe, o si esta condición no fue en absoluto impuesta en el momento de conceder la subvención, estableciéndose el importe de la inversión subvencionable a los solos efectos de calcular la cuantía de la ayuda.

Es lógico pensar que determinadas inversiones, si no tienen una determinada envergadura, puedan no alcanzar la finalidad impuesta al conceder la subvención y que, por tanto, en algún momento el órgano gestor tiene que evaluar si las realizadas han sido suficientes para alcanzarla y, en caso contrario, proceder a una modificación de la concesión en proporción al incumplimiento parcial o total de la finalidad.

Sin embargo, esta evaluación no se realiza, a tenor de la regulación contenida en el Acuerdo, acudiendo al importe de los gastos alcanzados, sino contrastando si el concepto de gasto viene recogido en la resolución de concesión y si el gasto realizado, aun no siendo del importe previsto, conserva su utilidad para la consecución del fin. Si el objetivo de la ayuda ha sido alcanzado con las condiciones impuestas, no procedería modificar el importe de la ayuda por incumplimiento de su finalidad, sino exclusivamente como consecuencia de la necesidad de adaptar la ayuda al nuevo importe gastos subvencionables, si es que son menores, ya que la subvención se establece como porcentaje de estos.

No obstante, una abrupta disminución de las inversiones subvencionables puede ser un indicio de incumplimiento de la finalidad de la ayuda y, por esta razón, se considera que el análisis descrito en el párrafo anterior debe ser especialmente exhaustivo y se debe argumentar especialmente en el caso de la justificación de la subvención concedida a EMPRESA Nº 1 (1.146.269,08 euros de inversión subvencionable en la fase de concesión y 319.600,00 euros de inversión subvencionable en la fase de justificación)antes de concluir que se ha logrado la finalidad de la ayuda. Por lo tanto, sería necesario detallar por qué determinados elementos de la inversión son prescindibles en el conjunto del proyecto para el logro de su finalidad.

**II**

**El importe de las inversiones subvencionables mínimo en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de diciembre de 2016.**

Por otro lado, el Acuerdo, aunque establece un importe mínimo de inversiones subvencionables para tener derecho a la obtención de ayuda, no pretende fomentar especialmente las inversiones más elevadas y por ello no establece criterios de selección de los proyectos basados en su importe, sino que requiere únicamente un importe mínimo a partir del que se financian todas las inversiones hasta el agotamiento del crédito, y sólo en un porcentaje determinado, siempre que se refieran a las actuaciones subvencionables recogidas en el apartado Sexto.

Por lo tanto, parece desprenderse de este hecho que el importe subvencionable opera como referencia para el cálculo de la ayuda y que no ha fundamentado la selección del proyecto que se financia.

Así se interpreta la inclusión del importe de la “Inversión subvencionable” en la Orden de concesión de las ayudas cuando se establecen las “cuantías económicas del proyecto”, junto al porcentaje de subvención, y así se desprende de la definición del concepto “intensidad de la ayuda” en la normativa comunitaria.El artículo 2 26) del Reglamento 651/2014 de la Comisión, aplicable a la concesión de las subvenciones objeto de la formulación de la discrepancia, define «intensidad de ayuda» como importe bruto de ayuda expresado en porcentaje de los costes subvencionables, antes de cualquier deducción fiscal u otras cargas.

Tanto en el apartado Cuarto, como en el formulario de solicitud, se hace referencia de forma expresa al concepto intensidad de la ayuda, si bien también este concepto está claramente presente en el establecimiento de porcentajes sobre el gasto subvencionable en el apartado Quinto para el cálculo de la cuantía de la ayuda.

**III**

**El gasto subvencionable como previsión de inversiones en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de diciembre de 2016.**

La norma primera de la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el período 2014-2020 establece que los gastos subvencionables deberán corresponder de manera indubitada a la operación cofinanciada, sin más limitaciones que las derivadas de la normativa comunitaria y de la legislación nacional aplicables, y las recogidas en estas mismas normas. Además, establece que sólo será subvencionable el gasto si el beneficiario ha incurrido en él y lo ha abonado, con carácter general, entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2023, y sólo se entenderá abonado el gasto cuando se produzca el desembolso efectivo.

En la normativa de aplicación se utiliza el concepto de “gasto subvencionable” como gasto susceptible de generar ayuda, siempre que se cumplan el resto de condiciones impuestas, y no se asimila a un concepto de inversión o gasto mínimo del beneficiario comprometido al obtener la subvención.

El gasto subvencionable se refiere a gasto realmente realizado y, por lo tanto, su aparición en la Orden de concesión, si esta se dicta antes de la realización de la actuación subvencionada, sólo puede concederle un carácter de previsión.

Este carácter de previsión de los gastos subvencionables es patente por el hecho de que los compromisos para ejecutar los gastos no pueden estar cuantificados exactamente en el momento en que la orden de concesión fue dictada, en coherencia con el efecto incentivador de las ayudas establecido en el apartado Decimonoveno del Acuerdo, que conforme al artículo 6 del Reglamento (UE) 651/2014 no considera subvencionables las inversiones y proyectos comenzados con anterioridad a la presentación de la solicitud de ayuda.

Por lo tanto, la normativa indicada permite interpretar que las inversiones subvencionables que se recogen en la orden de concesión se refieren a la suma de las previsiones de los distintos conceptos de gasto que habrán de realizarse de la forma más económica, eficaz y eficiente posible.

La interpretación de que los compromisos para ejecutar los gastos no pueden estar exactamente cuantificados en el momento de dictar la resolución de concesión, sigue siendo cierta aunque en el referido Acuerdo, en la fase de solicitud, se exija la presentación de ofertas, en consonancia con la exigencia respecto a los gastos subvencionables del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que dispone que cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

No obstante, aun tratándose de meras previsiones, se aprecia una variabilidad de los gastos muy relevante entre las ofertas presentadas en la fase de solicitud y los presupuestos finalmente ejecutados en los expedientes de EMPRESA Nº 3 (diferencia del 21 % equivalente al IVA) y de EMPRESA Nº 4 (diferencia del 29,37 %). Esta circunstancia debiera ser evaluada por el órgano gestor con el fin, no sólo de determinar si se trata de los mismos elementos y, por tanto, de un descuento real, sino también de establecer controles en la normativa reguladora que le permitan valorar la adecuación de las ofertas al valor de mercado. Si bien las inversiones presupuestadas en la fase de solicitud tienen carácter exclusivamente de previsiones, la aceptación de proyectos con presupuestos sobrevalorados en la fase de solicitud, puede generar la concesión de ayudas, a la vista de estos resultados, muy por encima de las que debieran corresponder.

En este sentido el artículo 33 de la de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones permite que la Administración pueda comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados.

Al mismo tiempo, debe evaluarse si los descuentos no dan lugar a bajas temerarias que dificulten la ejecución y el cumplimiento de la finalidad de las subvenciones.

**IV**

**Alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención**

No obstante, es necesario analizar si el hecho de no haber alcanzado un importe determinado de inversiones subvencionables, sin conocimiento previo y autorización por parte del órgano concedente hasta la fase de justificación, generaría un incumplimiento, no en cuanto al fin de la subvención, como se indicaba anteriormente, sino derivado de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, puesto que el importe de las inversiones subvencionables constituye la base para el cálculo de la ayuda.

Según el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención. Las modificaciones en el importe final de las inversiones subvencionables se pueden considerar, por tanto, alteraciones de las condiciones iniciales tenidas en cuenta para la concesión, que deben ser autorizadas previamente por el órgano concedente antes de la fase de justificación, una vez el beneficiario tenga conocimiento de ellas.

Así, tal y como establece el artículo 64 del Reglamento de Subvenciones, una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario debe solicitar la modificación de su contenido, si concurren tal y como establece este artículo, las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras. La modificación de su contenido sólo se podrá autorizar por el órgano concedente si no daña derechos de tercero.

No obstante, se observa que el Acuerdo, que contiene la normativa reguladora y hace las veces de bases reguladoras de estas subvenciones de concesión directa, no recoge ninguna estipulación respecto a las causas que pueden dar lugar a la modificación de la resolución, entre ellas la modificación del importe de las inversiones subvencionables, ni establece las modificaciones que se eximen de tal autorización previa. Ante esta carencia, todas las modificaciones, incluidas las referidas al importe de las inversiones subvencionables como consecuencia de su no ejecución o la obtención de descuentos, debieran haber sido autorizadas antes de la fase de justificación.

En cualquier caso, a la vista de este incumplimiento, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones prevé en su artículo 86 que “cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo establecido en el apartado 3.l) del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros”.

Así mismo, se indica que la aceptación de las alteraciones por parte del órgano concedente en el acto de comprobación no exime al beneficiario de las sanciones que puedan corresponder con arreglo a la Ley General de Subvenciones.

A tenor de lo indicado en el informe de discrepancia, el órgano concedente acepta la justificación presentada. No obstante, no parece existir constancia expresa en el expediente de que se cumplen las circunstancias requeridas por el artículo 86 del Reglamento General de la Ley General de Subvenciones para su aceptación.

Teniendo en cuenta que el importe subvencionable opera exclusivamente como referencia para el cálculo de la ayuda y que el órgano gestor acepta la justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinaron su concesión, las concesiones de ayuda a EMPRESA Nº 4 y aEMPRESA Nº 2 debieran ser modificadas para recoger la cuantía propuesta por el órgano gestor. No obstante, también tal y como propone el órgano gestor, se debieran mantener las cuantías de las ayudas concedidas a EMPRESA Nº 1 y EMPRESA Nº 3, ya que la disminución del importe de las inversiones finalmente subvencionables no tiene ningún efecto en la ayuda concedida al aplicarse la cuantía máxima de subvención prevista.

En consecuencia, no procede seguir el criterio expresado por la Intervención delegada, y disminuir las ayudas en mayor cuantía a la propuesta por el órgano gestor. Se considera que las ayudas no deben disminuir en la misma proporción que la disminución de las inversiones subvencionables.

Así mismo, estas consideraciones no modifican las expresadas en los Informes de la Intervención General de la Comunidad de Madrid de 25 de junio de 2.008 y de 14 de octubre de 2.011 puesto que, en ambos supuestos, habiéndose producido una disminución de la inversión subvencionable, y teniendo esta disminución repercusión en la cuantía de la ayuda, el órgano gestor no modificó su importe discrepando de los reparos formulados por la Intervención delegada. En los expedientes objeto de discrepancia actuales, sí se ha recalculado la ayuda, aunque en el caso de dos de ellos no haya tenido ningún efecto al aplicarse la cuantía máxima de subvención prevista. Eso sí, cuando se han reducido los importes de la ayuda, no se han reducido en la misma proporción en que se han reducido las inversiones subvencionables.

De conformidad con las consideraciones anteriores esta Intervención General,

**RESUELVE**

Rectificar, con los efectos que establece el artículo 88.1.a) de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, los reparos formulados por la Intervención en la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, en los expedientes objeto de discrepancia.

No obstante, se recomienda establecer en la normativa reguladora de estas ayudas las causas que pudieran dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y que se deben autorizar por el órgano concedente antes de la fase de justificación, así como los medios de comprobación de valores para la adecuación al valor de mercado de las inversiones subvencionadas.